RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1210 de 2020 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante la Resolución No. **131-0534-2014** del 12 de septiembre de 2014, notificada en forma personal el día 24 de septiembre de 2014. La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **ROSA ITSMENIA GIRALDO JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.711.910, en un caudal total de **0.007L/s**, para uso **DOMÉSTICO**, captados del Nacimiento La Sonadora en un sitio con coordenadas X: 859.592 Y: 1.162.490 Z: 2274, en beneficio del predio identificado con FMI **018-116658** con coordenadas X: 859.170, Y: 1.162.982, Z: 2200 m.s.n.m., X: 859.160 Y: 1.1 62.888 Z: 2200 ubicado en la vereda La Sonadora del Municipio de El Carmen de Viboral. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años.

2- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios procedieron a requerir a la señora **ROSA ITSMENIA GIRALDO JIMÉNEZ,** legalizar el uso del recurso hídrico, conforme lo señalado en la comunicación de salida con radicado **CS-12448-2026** del 21 de agosto de 2026**.**

3- Que mediante comunicación externa con radicado **CE-15755-2026** del 31 de agosto de 2026, la señora **ROSA ITSMENIA GIRALDO JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.711.910, solicita a Cornare el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, para los usos **doméstico y Riego**, en beneficio del predio identificado con FMI **020-182171,** ubicado en la vereda la Sonadora del Municipio de El Carmen de Viboral.

2.1. Que en intención atención a lo anterior se generó por parte de la Corporación **EL INFORME CONCEPTO VIVIENDA RURAL DISPERSA**, con radicado **IT-06472-2026** del 14 de octubre de 2026, el cual estableció entre otros lo

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

siguiente. " …, **-** *que procedieron a diligenciar el Formato F-TA-96 Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020, REGISTRANDO un caudal total de 0.0636 L/s, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio con FMI 020-182171 del municipio de El Carmen de Viboral, (lo anterior establecido en el expediente* ***05148-RURH-2026-43711910****)*

4- Que mediante oficio interno con radicado **CI-01488-2026** del 19 de octubre de 2026, técnicos de la Corporación informan lo siguiente a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolas

"En atención al Radicado CE-15755-2026 mediante el cual se solicitó la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) para Viviendas Rurales Dispersas, ubicado en la vereda La Sonadora, municipio de El Carmen de Viboral para uso doméstico, se realizó la correspondiente revisión de los antecedentes asociados al inmueble.

Como resultado de la verificación efectuada, se constató que, cuenta con una concesión de aguas superficiales previamente otorgada mediante la Resolución 131-0534-2014 del 12 de septiembre del 2014, (la cual se encuentra vencida) a nombre de la señora ROSA ISTMENIA GIRALDO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.711.910.
La solicitud de inscripción en el RURH fue presentada en beneficio del siguiente interesado:

- *ROSA ISTMENIA GIRALDO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.711.910, en beneficio al predio identificado con FMI 020-182171.*

De igual manera, como parte de las actuaciones de control y seguimiento, se realizó la verificación con el área Administrativa y Financiera, estableciéndose que la señora ROSA ISTMENIA GIRALDO JIMENEZ no registra obligaciones pendientes por concepto de Tasa por Uso de Agua asociada a la concesión de aguas. Como soporte de esta verificación, se adjunta copia del correo electrónico.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el predio objeto de la solicitud ya cuenta con una concesión de aguas superficiales previamente otorgada y que, de acuerdo con la información suministrada por el área competente, no se registra obligaciones pendientes por concepto de Tasa por Uso de Agua, se considera pertinente remitir a la Oficina Jurídica, para que tome las medidas pertinentes respecto al archivo definitivo del expediente No. 051480219522"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, entre otros numerales estableció. Las funciones. **Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones**.

…
2. "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".
….
9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
…
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que la mencionada Ley, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que el artículo **2.2.9.6.1.4.,** del Decreto 1076 de 2015. ***Sujeto pasivo.*** *Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.*

PARÁGRAFO *. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.4.**,** del Decreto ibidem, establece***: Término de las concesiones*** Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece lo siguiente con la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo:

> "*(…)* ***Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo****. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*
> *1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
> *2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
> *3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
> *4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
> ***5. Cuando pierdan vigencia*** *(…)" Negrilla y subrayado fuera texto original.*

Que el Acuerdo ***001 del 29 febrero de 2024****,* "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." *consagra y establece en sus artículos* ***1.3.4.*** *y* ***4.3.1.9*** *lo siguiente:*

> ***Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos****. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.*
> *….*
> ***Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales.*** *El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.''*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En este orden de ideas, teniendo en cuenta los antecedentes, fundamentos jurídicos y el oficio interno con radicado **CI-01488-2026** del 19 de octubre de 2026 se considera procedente **decreta la pérdida de ejecutoria** de la Resolución con radicado No. **131-0534-2014** del 12 de septiembre de 2014, dado que el permiso de concesión de aguas se encuentra vencido y la señora

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ROSA ITSMENIA GIRALDO JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.711.910, mediante el **INFORME CONCEPTO VIVIENDA RURAL DISPERSA**, con radicado **IT-06472-2026** del 14 de octubre de 2026, está registrada en la base de datos de Registros de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, ante esta autoridad ambiental, en consecuencia, a lo anterior se procederá a ordenar el archivar el expediente **051480219522.**

Que es función de **Cornare,** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR LA PÉRDIDA DE LA EJECUTORIEDAD de la Resolución con radicado No.**131-0534-2014** del 12 de septiembre de 2014, expedida a nombre de la señora **ROSA ITSMENIA GIRALDO JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.711.910, dejando sin efectos la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **051480219522,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTICULO TERCERO. REMITIR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **ROSA ITSMENIA GIRALDO JIMÉNEZ,** haciéndole entrega de una copia de esta, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente. 051480219522

Con copia. 05148-RURH-2026-43711910

Proceso: Control y seguimiento / pérdida de ejecutoria de un acto administrativo
Asunto: Concesión de aguas Superficiales
Proyectó abogada. Piedad Usuga Z/ Fecha: 23/10/2026.
Técnica. Ana Guadalupe Valencia.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064